

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 2035  
RAD. 003-2014-00131-00

Santiago de Cali, 03 ABR 2018

En atención al escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- OFICIESE al **JUZGADO 4 DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, con el fin de dar respuesta a la solicitud, que fue comunicada por su Despacho mediante **oficio No.04-0662 del 12 de marzo de 2018**, dentro del proceso distinguido con radicación **No. 16-2015-00643-00**, indicándoles que mediante oficio allegado el 3 de noviembre de 2017 por la **SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE CALI**, nos comunicaron que procedían a levantar la medida aquí ordenada para el vehículo de placas **DIT-242**, toda vez que existe prelación de embargo a favor de un proceso ejecutivo prendario que se tramita ante el Juzgado Veintiocho Civil Municipal de Cali, por lo tanto al dejar sin vigencia la medida no se perfecciona los remanentes sobre el vehículo antes mencionado, solicitados por su Despacho.

2.- **ORDENASE** a la **SECRETARIA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, para que libre el oficio respectivo y sea remitido por esa dependencia.

**NOTIFÍQUESE,**

**JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ**

Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN  
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 005 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 15 ABR 2018

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Secretario  
Carlos Eduardo Silva Cano

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI – VALLE

AUTO No 2024  
RAD. 016-2014-00760-00

Santiago de Cali, 03 ABR 2014

Visto el memorial que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

- 1.- **DECRETAR** el embargo y secuestro preventivo de los **bienes** y/o remanentes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del **remanente** del producto de los ya embargados del proceso ejecutivo, contra **JOHN ENRIQUE VELASCO**, que cursa en el **JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE CALI** distinguido con Rad. 2014-623.
- 2.- **ORDENASE** a la **SECRETARIA** libre el oficio correspondiente para que sea tramitado por la parte interesada.

NOTIFÍQUESE,

  
JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ  
JUEZ.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL  
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 055 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 05 ABR 2014

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario  
SECRETARÍA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL**  
**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**  
**SANTIAGO DE CALI - VALLE**

**AUTO No.**  
**RAD. 011-2009-01462-00**

Santiago de Cali, 10 3 ABR 2010

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

**RESUELVE:**

1.- **DECRETAR** el embargo y retención de los dineros depositados en las cuentas corrientes, de ahorro y certificados de depósitos a término que se encuentre a nombre del demandado JAIME BENITEZ ARIAS, identificado con C.C. 15.899.978 en la entidad bancaria **BANCO CITIBANK COLOMBIA**.

2.- **POR SECRETARÍA** líbrese oficio circular a la entidad crediticia, limitando el embargo a la suma de \$ **109.000.000.00 m/cte.**, ordenándole que deberá constituir certificado del depósito en la cuenta judicial del Despacho **No. 76 001 2041 611** del Banco Agrario de Colombia y ponerlo a disposición dentro de los tres días siguientes al recibido de la comunicación de conformidad al artículo 593 numeral 10° del C.G.P. Así mismo entéresele que se abstengan de efectuar la medida, si posee cuenta de nómina, e igualmente téngase en cuenta los topes de inembargabilidad señalados por la Superintendencia Financiera.

**NOTIFÍQUESE.-**

  
**JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ**  
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN  
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 055 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 05 ABR 2010

Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Cano  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 2027  
RAD.: No. 011-2009-01462-00

Santiago de Cali, 03 ABR 2009

En atención al escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

- 1.- **ACEPTAR** la sustitución de poder que hace la apoderada judicial de la parte demandante **BANCO DAVIVIENDA**, a favor de **JESUS ALBERTO GUALTEROS BOLAÑO**, de conformidad con el artículo 74 inciso 2º del C.G.P.
- 2.- **RECONOCER** personería amplia y suficiente al abogado **JESÚS ALBERTO GUALTEROS BOLAÑO**, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. **1.032.376.302** de Cali y T.P. No. **298840** del C.S. de la J., para los fines y con las facultades conferidas en los términos del mandato inicial.

NOTIFÍQUESE.-

  
JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ  
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN  
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 055 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 03 ABR 2009

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario  
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 2033  
RAD. 013-2012-00141-00

Santiago de Cali, 03 ABR 2018

Visto los escritos que anteceden, el Juzgado;

1.- **OFICIAR** a la **E.P.S. SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.O.S. S.A.** y a la entidad **COMFENALCO VALLE**, a fin de que brinde información si el aquí demandado **HUGO ALEXANDER AMAYA LOAIZA** quien se identifica con C.C. 94.427.514, se encuentra cotizando como independiente o empleado y de ser así a través de qué empresa cotiza la seguridad social, indicando su ubicación.

2.- **ORDENASE** a la **SECRETARIA** libre el oficio correspondiente para que sea tramitado por la parte interesada.

NOTIFÍQUESE,

  
JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ  
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL  
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 055 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 05 ABR 2018

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 2044  
RAD. 019-2005-00667-00

Santiago de Cali, 03 ABR 2010

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **OFICIAR a COLPENSIONES** para que se sirva informar al Despacho sobre el proceso de embargo por jurisdicción coactiva, de los derecho que tiene el señor GERARDO PROADO, con su entidad.

2.- **ORDENASE a la SECRETARIA** libre el oficio correspondiente para que sea tramitado por la parte interesada.

**NOTIFÍQUESE.-**

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ  
JUEZ.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL  
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 055 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 05 ABR 2010

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Eduardo Silva Cano  
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 2045  
RAD. 002-2009-00264-00

Santiago de Cali, 03 ABR 2010

En atención al escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- OFICIESE al JUZGADO 4 DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI, a fin de que se sirva expedir copias auténticas de las diligencias llevadas a cabo sobre los bienes inmuebles distinguidos con Matricula Inmobiliaria No. 370-162292 y 370-162274, que fueron ordenadas en el proceso llevado ante su despacho y distinguido con radicación **004-2008-00208-00**, siendo las partes parte demandante **MANUEL TEJADA NUÑEZ** y parte demandada **NANCY JARAMILLO** identificada con C.C. **31.247.775**, esto teniendo en cuenta que dejaron a disposición del presente proceso los remanentes del proceso que era tramitado por su juzgado.

2.- ORDENASE a la SECRETARIA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI, para que libre y envíe el oficio respectivo.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ  
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN  
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 055 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 05 ABR 2010

Juzgados de Ejecución  
Secretarías Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 2091  
RAD. 10-2015-139-00

Santiago de Cali, 03 ABR 2018

En atención al escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **ORDENAR OFICIAR** al **JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE CALI**, informándoles que el embargo de **REMANENTES** solicitado dentro del presente proceso con radicación **016-2015-00093-00**, mediante oficio No. 02-0850 de fecha 9 de marzo de 2018, **NO SURTE EFECTOS** por cuanto ya fueron embargados por el ejecutivo propuesto por BANCOOMEVA S.A., en contra del aquí demandado, el cual se tramita en el **JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL** de Cali – Valle bajo la radicación **19-2014-1086**, visto a **folio 39 y 41**.

2.- **ORDENAR OFICIAR** al **JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE CALI**, informándoles que el embargo de **REMANENTES** solicitado dentro del presente proceso con radicación **012-2015-0144-00**, mediante oficio No. 02-0715 de fecha 27 de febrero de 2018, **NO SURTE EFECTOS** por cuanto ya fueron embargados por el ejecutivo propuesto por BANCOOMEVA S.A., en contra del aquí demandado, el cual se tramita en el **JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL** de Cali – Valle bajo la radicación **19-2014-1086**, visto a **folio 39 y 41**.

2.- **POR SECRETARIA** librese los oficios pertinentes y envíense.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN  
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 055 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 05 ABR 2018

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No 2084  
RAD. 023- 2013-00785-00

Santiago de Cali, 03 ABR 2011

Visto el escrito que antecede, y como quiera que la parte demandante solicite la entrega de los depósitos judiciales, que fueron dejados a disposición del presente proceso, en virtud del embargo de remanentes, toda vez que en la cuenta de este estrado judicial no reposan depósitos judiciales el Despacho;

RESUELVE:

1.- **ABSTIÉNESE** de hacer entrega de depósitos judicial a la parte actora, toda vez que según página de Banco Agrario, **no reposan títulos** por cuenta del presente asunto.

2.- **ORDENASE OFICIAR POR SEGUNDA VEZ** al **JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS CALI**, a fin de que proceda a efectuar la transferencia de los depósitos judiciales que fueron descontados a la demandada **CARMEN GIOVANA GARCÍA MENESES**, identificado con cedula de ciudadanía No. **31.975.443**, con ocasión a la medida de embargo de remanentes dejados a disposición del presente asunto por el proceso con radicación **No. 04-2013-00150.**, así mismo se sirve informar que bienes fueron dejados a disposición del presente proceso. **POR SECRETARIA** líbrese la comunicación pertinente.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE  
EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE  
CALI

En Estado No. 055 de hoy se notifica  
a las partes el auto anterior.

Fecha: 05 ABR 2011

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 1986  
RAD.: No. 002-2012-00885-00

Santiago de Cali, 03 ABR 2010

En atención al escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

- 1.- **ACEPTAR** la sustitución de poder que hace la apoderada judicial de la parte demandante **BANCO DAVIVIENDA**, a favor de **JESUS ALBERTO GUALTEROS BOLAÑO**, de conformidad con el artículo 74 inciso 2º del C.G.P.
- 2.- **RECONOCER** personería amplia y suficiente al abogado **JESÚS ALBERTO GUALTEROS BOLAÑO**, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. **1.032.376.302** de Cali y T.P. No. **298840** del C.S. de la J., para los fines y con las facultades conferidas en los términos del mandato inicial.

**NOTIFÍQUESE.-**

  
**JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ**  
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN  
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 058 de hoy se notifica a las  
partes el auto anterior.

Fecha: 05 ABR 2010

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario  
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 2021  
RAD. 002-2012-00885-00

Santiago de Cali, 03 ABR 2018 !

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **DECRETAR** el embargo y retención de los dineros depositados en las cuentas corrientes, de ahorro y certificados de depósitos a término que se encuentre a nombre de la sociedad demandada **ALIANZA GRANADA S.A.S.**, identificada con **NIT 805.031.302-2** y **WISTON ALEJANDRO ROSERO HIGUERA**, identificado con **C.C. 79.848.950** en la entidad bancaria **BANCAMIA**.

2.- **POR SECRETARÍA** librese oficio circular a la entidad crediticia, limitando el embargo a la suma de **\$ 27.000.000.00 m/cte.**, ordenándole que deberá constituir certificado del depósito en la cuenta judicial del Despacho **No. 76 001 2041 611** del Banco Agrario de Colombia y ponerlo a disposición dentro de los tres días siguientes al recibido de la comunicación de conformidad al artículo 593 numeral 10° del C.G.P. Así mismo entéresele que se abstengan de efectuar la medida, si posee cuenta de nómina, e igualmente téngase en cuenta los topes de inembargabilidad señalados por la Superintendencia Financiera.

**NOTIFÍQUESE.-**

  
**JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ**  
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN  
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 05 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 05 ABR 2018

Juzgados de Ejecución  
Municipales  
**SECRETARÍA**  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 2023  
RAD. 019-2015-00804-00

Santiago de Cali, 03 ABR 2018

Visto los escritos que anteceden, el juzgado,

RESUELVE:

- 1.- **ORDENASE** la **APREHENSIÓN** y posterior **SECUESTRO** del vehículo de placas **CLW-893**, clase AUTOMOVIL, modelo 2004, marca MAZDA, carrocería SEDAN, línea 6L3NA4, color PLATA ARIANNE, de propiedad del demandado JHONNY AUGUSTO SEVILLANO CASTILLO identificado con C.C. 6.136.968.
- 2.- **COMISIONASE** al **INSPECTOR DE TRÁNSITO DE CALI**, para que lleve a cabo la anterior diligencia.
- 3.- **POR SECRETARIA** Líbrese el respectivo despacho comisorio para que se tramitado por la parte interesada.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN  
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 055 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 05 ABR 2018

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 2034  
RAD. 028-2012-00639-00

Santiago de Cali, 10 3 ABR 2010

En atención al escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

- 1.- **OFICIESE** al **JUZGADO PROMISCOUO DE GUAPI – CAUCA**, a fin de que sirva informar al Despacho, el estado actual del proceso de reorganización empresarial que tramita la señora **MERCEDES DIAZ DE CASTILLO** identificada con C.C. 25.716.850, en esa dependencia judicial, toda vez que el presente proceso se encuentra a la espera de la decisión que en dicho proceso se tome.
- 2.- **ORDENASE** a la **SECRETARIA** libre el oficio correspondiente para que sea tramitado por la parte interesada.

**NOTIFÍQUESE,**

**JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ**

Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN  
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 055 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10 3 ABR 2010

Juzgados de Ejecución  
SECRETARÍA Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 2103  
RAD. 099-2014-00027-00

Santiago de Cali, 10 3 ABR 2014

Reunidas las exigencias de que trata el numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, el Juzgado;

**RESUELVE:**

- 1.- **DECRETASE** el desistimiento tácito del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** adelantado por **FIANZACREDITO S.A.** contra **HOLMER CAICEDO HOLGUIN**
- 2.- **DECLARASE** la terminación de acuerdo a lo **DISPUESTO** en la misma ley.
- 3.- **CANCELESE** las medidas cautelares practicadas. **Ofíciense. En caso de existir embargo de remanentes, lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente.** **POR SECRETARÍA** comuníquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere del caso, remítanse las copias de que trata el artículo 466 del Código citado.
- 4.- **DESGLÓSASE** los documentos, que sirvieron como base para librar mandamiento ejecutivo a favor de la parte ejecutante, conforme a lo rituado en la presente ley, con la Constancia respectiva.
- 5.- Sin Costas.
- 6.- En firme el presente y cumplido lo anterior **ARCHÍVENSE** las diligencias.

**NOTIFÍQUESE,**

**JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ**  
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL  
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 055 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 05 ABR 2014

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
SECRETARÍA **Eduardo Silva Cano**  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS  
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 2105  
RAD. 032-2016-00753-00

Santiago de Cali, 10 3 ABR 2018

Como quiera que la solicitud elevada por la parte actora resulta procedente, por encontrarse ajustada a lo normado en el artículo 448 del C.G.P. el Juzgado;

**RESUELVE:**

1.- **APRUÉBASE** la liquidación del crédito por cuanto no fue objetada por encontrarse ajustada a derecho de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso, por la suma de **\$24.036.839.oo.Mcte.**

2.- **DECLARESE** en firme el anterior avalúo por la suma de **\$16.800.000.oo Mcte**, correspondiente al vehículo auto motor objeto del presente asunto, al cual no se allegó escrito en su contra, de conformidad con la norma 444 del Código General del proceso, con sujeción al Art. 228 ibídem.

3.- **SEÑALASE** el día 30 del mes Mayo del año **2018** a las **8:30 A.M.** como fecha para que tenga lugar la diligencia de remate, solicitada por la parte demandante, sobre el vehículo de placas, **MJQ664** avaluado por la suma de **\$16.800.000.oo Mcte.**

4.- La licitación comenzará a la hora señalada y no se cerrará sino transcurrido una hora. Será base de la misma el **70%** del avalúo del bien a rematar de conformidad con lo establecido por el artículo 448 del C.G.P. Todo el que pretenda hacer postura en la pública subasta deberá consignar previamente a órdenes del Juzgado el **40% del respectivo avalúo** Art. 451 C.G.P.

5.- Háganse las publicaciones en los términos del Art. 450 del Código General del proceso. Dese cumplimiento al inciso 2º de la citada norma, en el sentido de allegar junto con las publicaciones un certificado de tradición del bien a rematar debidamente actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

para los fines pertinentes.

**NOTIFÍQUESE.-**

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ  
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN  
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 055 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 05 ABR 2018

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 2090  
RAD. 020-2014-00973-00

Santiago de Cali, 3 ABR 2018

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **DECRETAR** el embargo y retención de los dineros depositados en las cuentas corrientes, de ahorro, o que a cualquier otro título bancario o financiero posea el demandado **JAIME IVAN VILLOTA MARTINEZ** identificado con C.C. 16.690.717 en los siguientes establecimientos financieros, en la entidad bancarias aludidas en el escrito que antecede.

2.- **POR SECRETARÍA** líbrese oficio circular a la entidad crediticia, limitando el embargo a la suma de **\$55.500.000.00 m/cte.**, ordenándole que deberá constituir certificado del depósito en la cuenta judicial del Despacho **No. 76 001 2041 611** del Banco Agrario de Colombia y ponerlo a disposición dentro de los tres días siguientes al recibido de la comunicación de conformidad al artículo 593 numeral 10º del C.G.P. Así mismo entéresele que se abstengan de efectuar la medida, si posee cuenta de nómina, e igualmente téngase en cuenta los topes de inembargabilidad señalados por la Superintendencia Financiera.

**NOTIFÍQUESE.-**

**JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ**

Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL  
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 055 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 5 ABR 2018

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

SECRETARIA



CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 03 ABR 2010. A Despacho del señor Juez el presente proceso, Sírvase proveer.

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

Santiago de Cali 03 ABR 2010

AUTO No. 2075

RAD. 020-2010-00762-00

En atención a la solicitud de terminación presentada por la apoderada judicial, de la parte actora, cumplido los requisitos del artículo 461 del C. G. P., el Juzgado;

RESUELVE:

- 1.- **DECRETAR LA TERMINACIÓN** del presente proceso ejecutivo singular adelantado **BANCO COOMEVA S.A** Contra **JAQUELINE LUNA PEREZ. POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.**
- 2.- **ORDENAR** el levantamiento de las medidas de embargo, decretadas dentro de la presente acción ejecutiva. Líbrese por secretaría los oficios de rigor.
- 3.- En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P.
- 4.- **CUMPLIDO** lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ  
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION  
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 055 de hoy se notifica  
a las partes el auto anterior.

Fecha: 03 ABR 2010

Juzgados de Ejecución  
Municipales  
SECRETARÍA  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Santiago de Cali, 03 ABR 2018 A Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que revisado el expediente no existe embargo de remanentes. Sírvase proveer.

**Secretaria**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

**SANTIAGO DE CALI - VALLE**

**AUTO No. 2076  
RAD. 020-2015-00298-00**

Santiago de Cali, 03 ABR 2018

En atención a la solicitud de terminación presentada por la parte actora, cumplido los requisitos del artículo 461 del C. G. P., el Juzgado;

**RESUELVE:**

- 1.- DECRETAR LA TERMINACIÓN** del presente proceso ejecutivo singular adelantado por **HELM BANK cesionario SISTEMCOBRO S.AS** Contra **ÁNGELA MABEL ESPINOSA SANTANDER. POR PAGO TOTAL LA OBLIGACIÓN.**
- 2.- ORDENAR** el levantamiento de las medidas de embargo, decretadas dentro de la presente acción ejecutiva. Librese por secretaría los oficios de rigor si hubiese lugar.
- 3.-** En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, **procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P.**
- 4.- ORDENASE** el desglose de los documentos base de la ejecución a favor de la parte demandada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C.G.P., hasta tanto la parte demandada aporte arancel judicial y las expensas respectivas.
- 5.- CUMPLIDO** lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

**NOTIFÍQUESE.-**

  
**JORGE HERNAN GIRON DIAZ  
JUEZ**

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL  
MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 055 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 05 ABR 2018

**SECRETARÍA DE EJECUCIÓN  
Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 03 ABR 2018. A Despacho del señor Juez el presente proceso, Sírvasse proveer.

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

Santiago de Cali, 03 ABR 2018

AUTO No. 2077  
RAD. 035-2013-00488-00

En atención a la solicitud de terminación presentada por la parte demandante y coadyuvado por el apoderado judicial, cumplido los requisitos del artículo 461 del C. G.P., el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **DECRETAR LA TERMINACIÓN** del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** adelantado por **BANCO AV VILLAS cesionario GRUPO CONSULTOR ANDINO S.A** Contra **JAIRO ESTUPIÑAN MAYORGA. POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.**

2.- **ORDENAR** el levantamiento de las medidas de embargo, decretadas dentro de la presente acción ejecutiva. Líbrese por secretaría los oficios de rigor.

3.- En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, **procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P.**

4.- **ORDENASE** el desglose de los documentos base de la ejecución a favor de la parte demandada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C.G.P., hasta tanto la parte demandada aporte arancel judicial y las expensas respectivas.

5.- **CUMPLIDO** lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE.-

  
JORGE HERNAN GIRON DIAZ  
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL  
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 055 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 05 ABR 2018

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Eduardo Silva Cano  
SECRETARIA Secretario

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 03 ABR 2018. A Despacho del señor Juez el presente proceso, Sírvese proveer.

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

Santiago de Cali, 03 ABR 2018

AUTO No. 2113

RAD. 01-2012-00194 -0

En atención a las solicitudes presentadas por el apoderado judicial de la parte actora y coadyuvado por el demandado, cumplido los requisitos del artículo 461 del C. G P., el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **DECRETAR LA TERMINACIÓN** del presente proceso ejecutivo singular adelantado por **YANACONAS MOTOS S.A**, cesionaria **NINI JOHANNA ERAZO CÓRDOBA** Contra **GUSTAVO ARBOLEDA DELGADO**. **POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

2.- **ORDENASE** el levantamiento de las medidas de embargo, decretadas dentro de la presente acción ejecutiva. Si hubiese lugar toda vez que fue ordenado mediante auto No. 2319 de fecha 4 de diciembre de 2017. Librese por secretaría los oficios de rigor.

3.- En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, **procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P.**

4.- **ORDENASE** el desglose de los documentos base de la ejecución a favor de la parte demandada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C.G.P., No obstante, el Despacho se abstendrá de hacer entrega del documento desglosado hasta tanto la parte demandada aporte arancel judicial y las expensas respectivas.

5.- **CUMPLIDO** lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ  
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION  
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 055 de hoy se  
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 05 ABR 2018

Secretarios de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 2106  
RAD. 023-2011-00818-00

Santiago de Cali, 03 ABR 2018

Como quiera que la solicitud elevada por la parte actora resulta procedente, por encontrarse ajustada a lo normado en el artículo 448 del C.G.P. el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **DECLARESE** en firme el anterior avalúo sobre el bien inmueble con matrícula inmobiliaria **No. 370-368226** por la suma de **\$7.578.000.00 Mcte**, al cual no se allegó escrito en su contra, de conformidad con la norma 444 del Código General del proceso, con sujeción al Art. 228 ibídem.

2.- **SEÑALASE** el día 6 del mes JUNIO del año 2018 a las 8:30 A.M. como fecha para que tenga lugar la diligencia de remate, solicitada por la parte demandante, derechos que posee el demandado respecto al inmueble identificado con matrícula inmobiliaria **No. 370-368226**.

3.- La licitación comenzará a la hora señalada y no se cerrará sino transcurrido una hora. Será base de la misma el **70%** del avalúo del bien a rematar de conformidad con lo establecido por el artículo 448 del C.G.P. Todo el que pretenda hacer postura en la pública subasta deberá consignar previamente a órdenes del Juzgado el **40% del respectivo avalúo** Art. 451 C.G.P.

5.- Háganse las publicaciones en los términos del Art. 450 del Código General del proceso. Dese cumplimiento al inciso 2º de la citada norma, en el sentido de allegar junto con las publicaciones un certificado de tradición del bien a rematar debidamente actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ  
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE  
EJECUCIÓN CIVIL  
MUNICIPAL DE CALI  
En Estado No. 055 de hoy se  
notifica a las partes el auto  
anterior.  
Fecha: 05 ABR 2018

Juzgados de Ejecución  
Secretaría Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 2107

RAD. 04-2013-00070-00

Santiago de Cali, 03 ABR 2018

Como quiera que la solicitud elevada por la parte actora resulta procedente, por encontrarse ajustada a lo normado en el artículo 448 del C.G.P. el Juzgado;

RESUELVE:

1.-**DECLARESE** en firme el anterior avalúo que le corresponden sobre el bien inmueble con matricula inmobiliaria No. 370-115440 por la suma de \$158.134.500.00 Mcte, al cual no se allegó escrito en su contra, de conformidad con la norma 444 del Código General del proceso, con sujeción al Art. 228 ibidem.

2.- **SEÑALASE** el día 7 del mes JUNIO del año 2018 a las 8:30 AM como fecha para que tenga lugar la diligencia de remate, solicitada por la parte demandante, sobre el al inmueble identificado con matricula inmobiliaria No. 370-115440 avaluado por la suma de \$158.134.500.00 Mcte.

3.- La licitación comenzará a la hora señalada y no se cerrará sino transcurrido una hora. Será base de la misma el 70% del avalúo del bien a rematar de conformidad con lo establecido por el artículo 448 del C.G.P. Todo el que pretenda hacer postura en la pública subasta deberá consignar previamente a órdenes del Juzgado el 40% del respectivo avalúo Art. 451 C.G.P.

5.- Háganse las publicaciones en los términos del Art. 450 del Código General del proceso. Dese cumplimiento al inciso 2º de la citada norma, en el sentido de allegar junto con las publicaciones un certificado de tradición del bien a rematar debidamente actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ  
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE  
EJECUCIÓN CIVIL  
MUNICIPAL DE CALI  
En Estado No. 055 de hoy se  
notifica a las partes el auto  
anterior.  
Fecha: 05 ABR 2018

SECRETARÍA Ejecución  
Juzgados Municipales  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 2112  
RAD. 016-2017.-00122-00

Santiago de Cali, 03 ABR 2018

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución observa el Despacho que la parte actora, **ha solicitado el pago de los depósitos judiciales del presente asunto** en virtud a que lo pedido resulta procedente conforme lo dispuesto en el artículo 447 del C.G.P, se despachara favorablemente a ello; y a fin de hacer efectivo dicho pago, se solicitará colaboración al Juzgado de Origen.

En virtud de lo anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

- 1.-**ORDÉNESE** la conversión todos los depósitos judiciales que se encuentren consignados **por cuenta del presente proceso** y los que a futuro se sigan consignado en el Juzgado de Origen., de acuerdo a la **Circular No. CSJVAC17-36**, de fecha 19 de abril de 2017.
- 2.- **Líbrese por Secretaría el oficio, con destino al JUZGADO 16° CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, con la copia autentica del presente auto y hágase entrega de dicho documento en forma inmediata al mentado Despacho, o de ser el caso entréguesele al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.
- 3.-Cumplido lo anterior, el juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de la conversión, para que obre en el proceso, igualmente, Informar cualquier inconsistencia que impida la trasferencia de los títulos judiciales.
- 4.- Ejecutoriado el presente proveído y acreditado la transferencia de los depósitos judiciales, ingrese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho sobre la entrega de depósitos judiciales.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ  
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL  
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 055 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 05 ABR 2018

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
SECRETARÍA Eduardo Silva Cano  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 2143

RAD. 029-2015-00479-00

Santiago de Cali, 10 3 ABR 2018

Como quiera que la solicitud elevada por la parte actora resulta procedente, por encontrarse ajustada a lo normado en el artículo 448 del C.G.P. el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **SEÑALASE** el día 13 del mes JUNIO del año 2018 a las 8:30 a.m. como fecha para que tenga lugar la diligencia de remate, solicitada por la parte demandante, sobre el al inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. **370-836769**, avaluado por la suma de **\$51.612.000.00 Mcte.**

2.- La licitación comenzará a la hora señalada y no se cerrará sino transcurrido una hora. Será base de la misma el **70%** del avalúo del bien a rematar de conformidad con lo establecido por el artículo 448 del C.G.P. Todo el que pretenda hacer postura en la pública subasta deberá consignar previamente a órdenes del Juzgado el **40% del respectivo avalúo** Art. 451 C.G.P.

3.- Háganse las publicaciones en los términos del Art. 450 del Código General del proceso. Dese cumplimiento al inciso 2º de la citada norma, en el sentido de allegar junto con las publicaciones un certificado de tradición del bien a rematar debidamente actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ  
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE  
EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL  
DE CALI

En Estado No. 055 de hoy se  
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 05 ABR 2018

SECRETARÍA  
de Ejecución  
Civiles Municipales  
Eduardo Silva Cano  
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS  
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No 2005  
RAD. 022-2015-00436-00  
Santiago de Cali, 03 ABR 2018

En atención a la solicitud, el Juzgado;

RESUELVE:

**ORDÉNASE** que por la **SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**, se realice la entrega de los depósitos judiciales a favor de la parte demandada **ANDRÉS FELIPE PÉREZ RODRÍGUEZ** identificado con cedula de ciudadanía, No. **1.143.936.378** por la suma de **\$ 516.284,00**, Mcte como excedente de embargo como quiera que presente asunto se encuentra **terminado por pago total de la obligación.**, títulos que relaciono a continuación:

DATOS DEL DEMANDADO

Tipo Identificación CEDULA DE CIUDADANIA Número Identificación 1143936378 Nombre ANDRES F PEREZ RODRIGUEZ

Número de Títulos 2

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002174811	8903184062	UNIDADCOOP COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	26/02/2018	NO APLICA	\$ 268.344,00
469030002174813	8903184062	UNIDACOOOP COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	26/02/2018	NO APLICA	\$ 247.940,00

Total Valor \$ 516.284,00

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 055 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 05 ABR 2018

SECRETARÍA de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 2117  
RAD. 020-2014-00564-00

Santiago de Cali, 10 3 ABR 2018

Como quiera que la solicitud elevada por la parte actora resulta procedente, por encontrarse ajustada a lo normado en el artículo 448 del C.G.P. el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **DECLARESE** en firme el anterior avalúo por la suma de **\$140.304.600.00**, correspondiente al inmueble identificado con matrícula inmobiliaria **No. 370-719703**, al cual no se allegó escrito en su contra, de conformidad con la norma 444 del Código General del proceso, con sujeción al Art. 228 ibídem.

2.- **SEÑALASE** el día 14 del mes JUNIO del año 2018 a las 8:30 A.M. como fecha para que tenga lugar la diligencia de remate, solicitada por la parte demandante, sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria **No. 370-719703**.

3.- La licitación comenzará a la hora señalada y no se cerrará sino transcurrido una hora. Será base de la misma el **70%** del avalúo del bien a rematar de conformidad con lo establecido por el artículo 448 del C.G.P. Todo el que pretenda hacer postura en la pública subasta deberá consignar previamente a órdenes del Juzgado el **40% del respectivo avalúo** Art. 451 C.G.P.

4.-: Háganse las publicaciones en los términos del Art. 450 del Código General del proceso. Dese cumplimiento al inciso 2º de la citada norma, en el sentido de allegar junto con las publicaciones un certificado de tradición del bien a rematar debidamente actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

**NOTIFÍQUESE.-**

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ  
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL  
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 055 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10 5 ABR 2018

Juzgados de Ejecución  
Municipales  
SECRETARÍA  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 2116

RAD. 032-2017-00157-00

Santiago de Cali, 03 ABR 2018

Como quiera que la dación en pago presentada se ajusta a los preceptos de los artículos 1627 y 1562 del C.C. y así mismo lo han acordado en el presente asunto, al tenor de lo previsto en el artículo 1602 ibídem y que resulta procedente que la terminación del proceso sólo una vez se realice el traspaso de los vehículos de placas **TZO651** y **VCC615** y su correspondiente inscripción en la secretaría de tránsito y transporte de esta Ciudad por parte del interesado (bien mueble sujeto a registro), a favor del demandante, en consideración a que la propiedad del mismo la ostenta en la actualidad la parte demandada, el Juzgado;

**RESUELVE:**


- 1- ACEPTAR** la dación en pago celebrada entre demandante **REPONER S.A** y el demandado **CARLOS FERNANDO ARCILA VARELA**.
- 2.- ORDENAR** la inscripción de la presente dación en pago sobre los vehículos de placas **TZO651** y **VCC615** ante la Secretaría de tránsito y Transporte de esta ciudad, de propiedad del demandado **CARLOS FERNANDO ARCILA VARELA**. **Por secretaría líbrese el oficio respectivo.**
- 3.-** Previo el pago de los emolumentos de rigor, por secretaría **EXPÍDASE** las copias del contrato de dación en pago, conforme a lo preceptuado en el artículo 114 del C.G.P., las cuales deberán acompañarse al oficio precedente, dejando las constancias que sean de rigor.
- 4.- ORDENAR** el levantamiento de la medida de embargo y secuestro, que pesa sobre los vehículos de placas **TZO651** y **VCC615** de la Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal de Cali, de propiedad de la referida demandada, únicamente

para que surta efectos jurídicos de la dación en pago celebrada. Por secretaría librese el oficio respectivo para ser entregados a la parte demandante.

**5.- LEVANTASE** la orden de decomiso que pesa sobre los vehículos de placas **TZO651** y **VCC615**, de existir. Por Secretaría librense los oficios de rigor, a las entidades pertinentes.

**6.-** Prevéngase a las partes en el sentido de que tan pronto esté materializada o registrada la dación en pago, alleguen con destino a este despacho el certificado de tradición o la tarjeta de propiedad del automotor, **a fin de dar por terminado el presente proceso.**

**NOTIFÍQUESE.-**

  
**JORGE HERNAN GIRON DIAZ**  
**JUEZ**

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION  
CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 055 de hoy se  
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 05 ABR 2018

**SECRETARÍA de Ejecución  
Jueces Municipales  
Civiles Eduardo Silva Cano  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No 2126

RAD. 021-2016-00456-00

Santiago de Cali, 03 ABR 2018

Visto el escrito que antecede el Despacho;

**RESUELVE:**

**GLOSÁSE** a los autos para que obre y conste el oficio No. 1225, procedente del **JUZGADO 21° CIVIL MUNICIPAL DE CALI.**, póngase en conocimiento de la parte actora para los fines pertinentes.

**NOTIFÍQUESE.-**

  
**JORGE HERNAN GIRON DIAZ**  
**JUEZ**

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL  
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 055 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 05 ABR 2018

Secretaría de Ejecución  
Municipales  
**Carlos Eduardo Silva Cano**  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 2125

RAD. 021-2016-00610 -00

Santiago de Cali, 03 ABR 2018

Visto el escrito que antecede el Despacho;

**RESUELVE:**

**GLOSÁSE** a los autos para que obre y conste el oficio No. 1220, procedente del **JUZGADO 21° CIVIL MUNICIPAL DE CALI.**, PÓNGASE EN CONOCIMIENTO de la parte actora para los fines pertinentes.

**NOTIFÍQUESE.-**

  
**JORGE HERNAN GIRON DIAZ**  
**JUEZ**

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL  
MUNICIPALDE CALI

En Estado No. 055 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 15 ABR 2018

Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 2124  
RAD. 04-1999-01017-00

Santiago de Cali, 03 ABR 2018

Como quiera que la solicitud elevada por la parte actora resulta procedente, por encontrarse ajustada a lo normado en el artículo 448 del C.G.P. el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **DECLARESE** en firme el anterior avalúo sobre el bien inmueble con matrícula inmobiliaria No. 370-420406 por la suma de \$52.308.000.00 Mcte, al cual no se allegó escrito en su contra, de conformidad con la norma 444 del Código General del proceso, con sujeción al Art. 228 ibídem.

2.- **SEÑALASE** el día 19 del mes Junio del año 2018 a las 8:30 A.M. como fecha para que tenga lugar la diligencia de remate, solicitada por la parte demandante, derechos que posee el demandado respecto al inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-420406.

3.- La licitación comenzará a la hora señalada y no se cerrará sino transcurrido una hora. Será base de la misma el 70% del avalúo del bien a rematar de conformidad con lo establecido por el artículo 448 del C.G.P. Todo el que pretenda hacer postura en la pública subasta deberá consignar previamente a órdenes del Juzgado el 40% del respectivo avalúo Art. 451 C.G.P.

5.- Háganse las publicaciones en los términos del Art. 450 del Código General del proceso. Dese cumplimiento al inciso 2º de la citada norma, en el sentido de allegar junto con las publicaciones un certificado de tradición del bien a rematar debidamente actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ  
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE  
EJECUCIÓN CIVIL  
MUNICIPAL DE CALI  
En Estado No. 055 de hoy se  
notifica a las partes el auto  
anterior.  
Fecha: 05 ABR 2018  
Secretaría de Ejecución  
Municipales  
Civiles  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS  
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 2129

RAD. 021-2007-00028-00

Santiago de Cali, 03 ABR 2018

En atención a la solicitud, y como quiera que el presente proceso no cuenta con liquidación de crédito actualiza, por lo anterior el Juzgado;

**RESUELVE:**

1.- **GLOSÁSE** a los autos para que obre y conste el oficio No. 1139, procedente del **JUZGADO 21° CIVIL MUNICIPAL DE CALI**.

2.-**INSTAR** a la parte actora que presente la liquidación del crédito conforme al artículo 446 del Código de Procedimiento Civil., toda vez que no obra en el presente asunto liquidación del crédito actualizada con los abonos por depósitos judiciales a la fecha se han entregado, **a fin de hacer efectiva la entrega de los depósitos judicial de conformidad con el artículo 447 del Código General del Proceso y la terminación del presente asunto.**

**NOTIFÍQUESE.-**

**JORGE HERNAN GIRON DIAZ**  
**JUEZ**

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL  
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 055 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 05 ABR 2018

Juzgados de Ejecución  
SECRERÍA Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No 2128

RAD. 014-2016-00436-00

Santiago de Cali, 03 ABR 2018

En atención a la solicitud, y como quiera que el presente proceso no cuenta con liquidación de crédito, por parte de **BANCOLOMBIA S.A**, toda vez que no se ha dado cumplimiento al numeral 2° del auto No. 2349 de fecha 15 de mayo de 2017, por lo anterior el Juzgado;

RESUELVE:

**INSTAR** a la parte actora **BANCOLOMBIA S.A**, que presente la liquidación del crédito conforme al artículo 446 del Código de Procedimiento Civil., **a fin de hacer efectiva la entrega de los depósitos judicial de conformidad con el artículo 447 del Código General del Proceso.**

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ  
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL  
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 055 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 05 ABR 2018

Juzgados de Ejecución  
SECRETARÍA Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 2127

RAD. 02-2005-00729 -00

Santiago de Cali, 03 ABR 2018

Visto el escrito que antecede el Despacho;

**RESUELVE:**

**GLOSÁSE** a los autos para que obre y conste el oficio No. 417, procedente del **JUZGADO 2° CIVIL MUNICIPAL DE CALI.**, **PÓNGASE EN CONOCIMIENTO** de la parte actora para los fines pertinentes.

**NOTIFÍQUESE.-**

**JORGE HERNAN GIRON DIAZ**  
**JUEZ**

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL  
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 055 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 05 ABR 2018

Juzgados de Ejecución  
Municipales  
**SECRETARÍA**  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS  
SANTIAGO DE CALI - VALLE  
 AUTO No. 2130

RAD. 025-2017-000186-00

Santiago de Cali, 03 ABR 2018

En atención a la solicitud, el Juzgado;

**RESUELVE:**

1.- **GLOSÁSE** a los autos para que obre y conste el oficio No. 432, procedente del **JUZGADO 25 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, por medio del cual informa la transferencia de los depósitos judiciales, los cuales se observa que aun aparecen reflejados en la cuenta del Juzgado de origen.

2.- **ORDÉNASE** que por la **SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**, se haga la entrega de los depósitos judiciales a favor de la parte demandante **PATRICIA GARCÍA CANDELA** identificada con **cedula No. 39.725.757**, por la suma de **\$ 1.428.205,42 Mcte**, títulos que relaciono a continuación:

DATOS DEL DEMANDADO

Tipo Identificación: CEDULA DE CIUDADANIA      Número Identificación: 39428237      Nombre: YURANY HERRERA PADILLA

Número de Títulos 8

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002101056	39725757	PATRICIA GARCIA CANDELA	IMPRESO ENTREGADO	20/09/2017	NO APLICA	\$ 160.861,47
469030002101057	39725757	PATRICIA GARCIA CANDELA	IMPRESO ENTREGADO	20/09/2017	NO APLICA	\$ 181.678,89
469030002101058	39725757	PATRICIA GARCIA CANDELA	IMPRESO ENTREGADO	20/09/2017	NO APLICA	\$ 181.678,89
469030002120766	39725757	PATRICIA GARCIA CANDELA	IMPRESO ENTREGADO	31/10/2017	NO APLICA	\$ 183.703,81
469030002137086	39725757	PATRICIA GARCIA CANDELA	IMPRESO ENTREGADO	30/11/2017	NO APLICA	\$ 184.423,09
469030002151865	39725757	PATRICIA GARCIA CANDELA	IMPRESO ENTREGADO	03/01/2018	NO APLICA	\$ 184.423,09
469030002163069	39725757	PATRICIA GARCIA CANDELA	IMPRESO ENTREGADO	31/01/2018	NO APLICA	\$ 175.718,09
469030002177789	39725757	PATRICIA GARCIA CANDELA	IMPRESO ENTREGADO	02/03/2018	NO APLICA	\$ 175.718,09

Total Valor \$ 1.428.205,42

**NOTIFÍQUESE.-**

JORGE HERNAN GIRON DIAZ  
 JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 055 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 05 ABR 2018

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales  
 SECRETARÍA  
 Carlos Eduardo Silva Cano  
 Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 2132  
RAD. 011-2012-00440-00

Santiago de Cali, 03 ABR 2018

Visto los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

**PONESE** en conocimiento de la parte actora para los fines pertinentes oficio No. 01-646 del 7 de marzo de 2018, procedente del **JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION CALI**, mediante el cual informa que la solicitud de remanentes en el proceso con **RAD. 11-2012-440 (ACUMULADA)**, si surte efectos legales.

**NOTIFÍQUESE,**

**JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ**  
Juez

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN  
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 055 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

05 ABR 2018

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 2133  
RAD. 034-2015-00522-00

Santiago de Cali, 10 3 ABR 2018

Visto los escritos que anteceden, el Juzgado;

**RESUELVE:**

**PONESE** en conocimiento de la parte actora para los fines pertinentes oficio No. 07-834 del 6 de marzo de 2018, procedente del **JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION CALI**, mediante el cual informa que la solicitud de remanentes en el proceso con **RAD. 23-2016-318**, si surte efectos legales.

NOTIFÍQUESE,

  
JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ  
Juez

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN  
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 055 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 05 ABR 2018

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
SECRETARÍA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 2134  
RAD. 004-2016-00519-00

Santiago de Cali, 03 ABR 2018

Visto los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

**PONESE** en conocimiento de la parte actora para los fines pertinentes oficio No. 2541 del 15 de diciembre de 2017, procedente del **JUZGADO 6 CIVIL CIRCUITO DE CALI**, mediante el cual informa que la solicitud de remanentes en el proceso con **RAD. 06-2017-137**, si surte efectos legales.

NOTIFÍQUESE,

  
JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN  
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 055 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 05 ABR 2018

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 2141

RAD.: No. 026-2012-00757-00

Santiago de Cali, 03 ABR 2018

En atención al escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

**RECONOCER** personería amplia y suficiente al abogado **JULIO CESAR MUÑOZ VEIRA**, identificado con cédula de ciudadanía No. **16.843.184** y Tarjeta Profesional No. **127047** del C.S. de la J., para actuar como apoderado judicial de la sociedad demandante **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, de conformidad con los términos del memorial poder.

NOTIFÍQUESE.-

  
JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ  
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL  
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 055 de hoy se notifica a las  
partes el auto anterior.

Fecha:

05 ABR 2018

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario  
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 2140  
RAD.: No. 010-2010-00836-00

Santiago de Cali, 03 ABR 2010

En atención al escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

- 1.- **ACEPTAR** la sustitución de poder que hace la apoderada judicial **BETSY BERLAY BUITRAGO** de la parte demandante **GRUPO CONSULTOR ANDINO**, a favor de **DERLING GIRALDO**, de conformidad con el artículo 74 inciso 2º del C.G.P.
- 2.- **RECONOCER** personería amplia y suficiente a la abogada **DERLING GIRALDO**, quien se identifica con cédula de ciudadanía **No. 1.113.635.947** de Palmira y T.P. **No. 261039** del C.S. de la J., para los fines y con las facultades conferidas en los términos del mandato inicial.

**NOTIFÍQUESE.-**

**JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ**  
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN  
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 055 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 05 ABR 2010

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 2135  
RAD. 028-2014-00959

Santiago de Cali, 10 3 ABR 2018

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

**PREVIO** a resolver la solicitud de decretar la medida que menciona, **ORDENASE** a la parte actora determine la clase de depósitos o cuentas bancarias que pretende se ordene la medida.

**NOTIFÍQUESE.-**

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

~~Juez.~~

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN  
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 055 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 05 ABR 2018

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 2142  
RAD. 09-2014-00556-00

Santiago de Cali, 10 4 ABR 2018

Visto el proceso que anteceden, y como quiera del mediante auto No. 1556 de fecha 9 de marzo de 2018 se ordenó dejar a disposición del **JUZGADO 13° CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD SANTIAGO DE CALI**, los depósitos judiciales como excedente embargo se ordenó la conversión al proceso que en ese Despacho se adelanta con radicación No. 013-2015-388.

Ahora bien el proceso por competencia fue remitido al **JUZGADO 9 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**, por lo que de conformidad con lo dispuesto en el Art. 286 del C.G.P., el Despacho;

RESUELVE:

**CORREGIR** el auto No. 1556 de fecha 9 de marzo de 2018, obrante a folio 104 al 105 Cdn-1 del expediente en el sentido de indicar que **ORDÉNASE POR SECRETARIA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, se realice la conversión **JUZGADO 9 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**, y no como se indicó en el referido auto.

CUMPLASE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ  
JUEZ